

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicada al 2019-00071-00; cumplido el período de cinco días sin que el demandado se pronuncie, corrió entre 29 de julio y 2 de agosto de 2024. Sírvase ordenar.

Viterbo, 5 de agosto de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0535/2024 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Bajo el conocimiento de esta judicial se encuentra acción Ejecutiva para el cobro de cuotas alimentarias de MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicada al 2019-00071-00.

Debe resolverse sobre el registro en el REDAM del acá demandado.

HECHOS:

El 22 de julio de esta anualidad, se impusieron varias medidas con el fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el acá demandado, según el reclamante las correspondientes a los meses entre abril y julio de esta anualidad.

De otro lado, conforme a lo ordenado por la Ley 2097 de 2021, se ordenó dar traslado de la solicitud de inscripción al demandado con el fin de resolver la procedencia del

registro; concluido el período no se halla manifestación por parte del señor ZAPATA FERNÁNDEZ.

SE CONSIDERA:

1- EL MEMORIAL:

Persigue, entre otros, se aplique lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021.

2- DECISIÓN:

Es menester de esta judicial resaltar que, se deben examinar las condiciones exigidas por la Ley 2097 de 2021, así:

a- que el obligado se encuentre en mora a partir de 3 cuotas alimentarias sucesivas o no, contenidas en título ejecutivo.

b- traslado previo al registro a fin de establecer la procedencia de la inscripción, ante la existencia de una justa causa para el proceso.

c- término del registro por 3 meses.

Se cumplen los mínimos requisitos contenidos en la citada ley, es decir, lo establecido en los artículos 1 a 4 de la ley 2097 de 2021.

En garantía de los derechos de quien es citado al juicio, no se ha presentado oposición que indique el pago o el estar a paz y salvo con la deuda alimentaria acá perseguida y mucho menos se ha presentado argumento que pueda ser examinado y que lleve a la exoneración del registro.

Por lo tanto y ante la solicitud deprecada se hace viable ordenar el registro, de acuerdo a lo solicitado en el artículo 5 de la citada ley.

En firme esta providencia se librá oficina con destino al registro REDAM, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la inscripción del señor MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, con cédula 9.990.546, en el registro REDAM, conforme a lo mandado dentro de la acción Ejecutiva para el cobro de cuotas alimentarias de MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO, con cédula 1.010.012.359, radicado al 1787740879001-2019-00071-00, con base en lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta decisión, líbrese oficio con destino al registro REDAM, a fin de que se incluya el nombre del señor MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, por el término de tres meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0129 del 8/08//2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--